



**FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

REGLAMENTO INTERNO H. CONSEJO DIRECTIVO



CAPITULO I

De los Consejeros

Artículo 1.- Los miembros del Honorable Consejo Directivo se denominan Consejeros.

Artículo 2.- El Vicedecano de la Facultad que hubiera asumido interinamente las funciones de Decano integrará el Consejo Directivo durante el período de su interinato.

Artículo 3.- Los Consejeros se incorporarán al Consejo Directivo en sesión especial convocada a tal efecto una vez que sean proclamados por la Junta Electoral. Tal sesión deberá llevarse a cabo antes de la primera sesión ordinaria del Cuerpo posterior a la elección.

Artículo 4.- Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias y sólo excusables por causa grave a juicio del Consejo. En caso de ausencia transitoria de un Consejero a las Reuniones de Comisiones, este podrá ser reemplazado por otro Consejero electo de su misma lista y claustro. En caso de ausencia transitoria de un Consejero a las Sesiones, este podrá ser reemplazado por otro Consejero electo de su misma lista, claustro y estamento.

Las licencias que el Consejo Directivo concediera al Decano, o al Vicedecano, según el caso, se harán extensivas automáticamente a las funciones que aquellos desempeñen en el Consejo Superior y Directivo, una vez que el cuerpo tome conocimiento de la resolución definitiva.

Artículo 5.- Los Consejeros que en ejercicio de sus funciones sin causa justificada no asistieran, en un año calendario, al llamado a cuatro (4) sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, o seis (6) alternadas, serán sustituidos en forma definitiva por los suplentes que correspondieran haciéndose extensivas a éstos todas las obligaciones del titular. A partir de tal situación, la cobertura de las vacantes se realizará conforme lo previsto en la Ordenanza Nro. 4/88 del H.C.S., en el menor tiempo posible.

CAPITULO II

De las Sesiones

Artículo 6.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas en la forma prevista por los Artículos 12 y 22, inciso 2) del Estatuto de la UNC. Las sesiones ordinarias se realizarán en el período comprendido entre la segunda quincena de febrero y el 31 de diciembre de cada año, por lo menos dos veces al mes, en los días que fije el Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10 de este Reglamento. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas: a) por iniciativa del Decano; b) por resolución del H. Consejo; c) por petición de tres (3) Consejeros.

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, salvo que el cuerpo decida expresamente sesionar en forma privada o secreta. En las sesiones privadas el H. Consejo Directivo determinará las personas que podrán participar de las mismas.

Artículo 8.- Los avisos de sesión ordinaria deberán ser enviados a cada uno de los Consejeros, por lo menos con veinticuatro horas de antelación. En la citación se harán constar los asuntos a considerar.

Artículo 9.- En la primera sesión de cada año el Consejo Directivo determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 10.- Pasada media hora de la indicada para el comienzo de la sesión, si no hubiere quórum, la sesión quedará diferida para la próxima ordinaria.

Artículo 11.a.- El H. Consejo, a propuesta del Decano, designará al Secretario General por mayoría simple de votos. El Secretario General será designado por el HCD a partir de la propuesta del Decano, y durará en su cargo hasta la finalización del mandato de la autoridad unipersonal electa. Podrá ser removido por las mismas causales que las autoridades unipersonales de la UNC (Arts. 18 y 31, Estatuto Universitario).

Artículo 11.b.- Si la propuesta inicial no fuera aceptada, el Decano podrá realizar nuevas propuestas. En tanto, el Decano podrá delegar las funciones de Secretario General al Secretario Administrativo o al Secretario Académico en ejercicio.

Artículo 11.c.- Serán funciones del Secretario:

- 1) Citar a los Consejeros a sesiones.

- 2) Llevar el registro de asistencia de los consejeros e informar al cuerpo las novedades que surgieran al respecto.
- 3) Refrendar la firma del Decano.
- 4) Realizar por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.
- 5) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- 6) Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- 7) Confeccionar las resoluciones emanadas por el cuerpo, darlas a publicidad y notificarlas a los interesados en los casos que corresponda.
- 8) Publicar la siguiente información en el sitio de Internet de la Facultad:
 - a) Día, horario y temario de las reuniones de Comisión.
 - b) Proyectos ingresados y Orden del Día.
- 9) Desempeñar las demás funciones que el Decano le dé en uso de sus facultades.

Artículo 11.d.- El Consejo designará anualmente a sus comisiones internas, así como también a sus respectivos coordinadores.

CAPITULO III

De los asuntos y proyectos

Artículo 12.- Los asuntos que deben ser considerados por el Consejo Directivo, en razón de su competencia, podrán ser enviados por el Decano, para su estudio y dictamen, a la Comisión Interna que corresponde.

Artículo 13.- Todo proyecto deberá ser presentado por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación, firmado por su autor o autores y entregado en Mesa de Entradas quien lo derivará a Secretaría del HCD la que deberá incluirlo entre los asuntos entrados, en la primera sesión que se realice.

Artículo 14.- Si el Decano o alguno de los Consejeros presentare verbalmente alguna iniciativa durante la sesión del Consejo, Secretaría tomará nota de la formulación completa de aquella, la que será puesta a consideración para ser tratada sobre tablas si así lo resuelve el Consejo con el voto de los dos tercios de los miembros presentes y, en caso contrario enviada a la Comisión respectiva.

Artículo 15.- Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el Consejo dentro del período en que fue propuesto, pasará al Archivo, salvo disposición en contrario. En la

última sesión ordinaria de cada año, el Secretario General, dará a conocer al cuerpo la nómina de aquellos.

CAPITULO IV

Del orden y modo de las sesiones

Artículo 16.- El Consejo se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. El Decano declarará abierta la sesión y pondrá a consideración de los Consejeros el acta de la sesión anterior. Si luego de haberse aprobado el acta se hicieren aclaraciones a la misma por parte de algún Consejero, éstas se harán constar a continuación de su texto, firmando el Secretario.

Artículo 17.- A continuación se comenzará a considerar el Orden del Día elaborado por el Decano. El Consejo tratará cada uno de los puntos de éste, en el orden en que fueron dispuestos. Para alterar dicho orden o excluir de la consideración algún punto, será necesario la resolución expresa del Cuerpo con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 18.- Para considerar un asunto de cualquier naturaleza que fuere, no incluido en el Orden del Día o incluido y sin dictamen de la Comisión respectiva, se requerirá el voto afirmativo de dos tercios.

Artículo 19.- Seguidamente el Secretario leerá el o los dictámenes producidos por la Comisión respectiva, haciéndolo primero con el de la mayoría y luego con el de la minoría si lo hubiere.

Artículo 20.- Si fuere necesario, el miembro informante de la Comisión podrá dar explicaciones previas a la discusión del dictamen leído. Igual facultad corresponde al informante de la minoría.

Artículo 21.- Todo proyecto sometido a consideración del Consejo Directivo será objeto de una aprobación en general y de otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular. El debate en particular se hará por partes según lo establezca el Consejo; y se votarán cada uno de los puntos del proyecto.

Artículo 22.- Los dictámenes de Comisión referidos a comunicaciones, asuntos o peticiones, serán tratados en igual forma que la establecida por el artículo anterior para los proyectos.

Artículo 23.- Si hubiere dictamen de mayoría y minoría, y si fuere aprobado en general el primero de los despachos, se archivará el de la minoría. Si el dictamen de la mayoría fuere rechazado, se someterá a votación cada uno de los dictámenes de la minoría debiendo adoptarse el procedimiento anterior.

Artículo 24.- Durante la consideración en particular de los asuntos, podrá presentarse otro u otros aspectos que sustituyan o modifiquen el que se estuviere discutiendo; en tal caso, se votarán por su orden.

Artículo 25.- Si en el seno del Consejo se presentare una moción, ésta será sometida a votación. Si se formulare otra u otras mociones sobre igual asunto, el Decano las someterá a votación en el orden en que fueron presentadas. La primera que se aprobare excluirá a las demás.

Artículo 26.- El Consejero que quisiere hacer uso de la palabra durante o al iniciarse la discusión, debe solicitarla previamente al Decano. Éste la concederá ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por dos o más Consejeros simultáneamente, el Decano la concederá en el orden que estime conveniente, teniendo prioridad los Consejeros que aún no hubieren hablado.

Artículo 27.- Sometido a consideración en general un proyecto, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra una vez, salvo autorización expresa del cuerpo y sólo por una vez más, con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, quienes podrán hablar dos veces.

Artículo 28.- El Consejo puede, por mayoría de votos, declarar libre el debate en la consideración general, en tal caso no rige lo dispuesto en el artículo precedente. En las discusiones en particular, el debate será libre.

Artículo 29.- Se prohíbe interrumpir al Consejero que habla, salvo para llamarlo al orden o a la cuestión por intermedio del Decano.

Artículo 30.- El Consejo Directivo podrá retirar el uso de la palabra a uno de sus miembros cuando viole las disposiciones del Artículo 29 de este Reglamento, o cuando incurra en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. En tal caso, el Decano por sí o a petición de cualquier Consejero, si la considera fundada, solicitará al Consejero que hubiere motivado el incidente explicar, ratificar, rectificar o retirar sus expresiones. Si dicho Consejero accediese a la solicitud y sus explicaciones fueren aceptadas, se dará por finalizado el incidente y continuará el debate. Pero si se negara, o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el Decano lo llamará al orden, circunstancia ésta que se consignará en acta.

Artículo 31.- Cuando un Consejero haya sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él en una tercera, el Decano o cualquiera de los Consejeros podrá proponer al Consejo se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 32.- Cuando un Consejero incurra en faltas más graves que las previstas que merezcan una sanción más severa que el llamado al orden, el Consejo Directivo a indicación del Decano o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por simple mayoría de votos sin debate, si son susceptibles de aplicación las disposiciones del Artículo 14 del Estatuto. Si la votación resultare afirmativa, el Decano designará una Comisión especial de tres Consejeros que propondrá la sanción que corresponde aplicar, la que podrá consistir en la suspensión o en la separación del Consejero

Artículo 33.- Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Decano o al Honorable Consejo Directivo.

Artículo 34.- Los Consejeros no podrán tomar parte en el trámite, discusión o votación de asunto alguno en el que estén interesados, él o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o segundo de afinidad. El incumplimiento de este enunciado se considerará falta grave.

Artículo 35.- Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin la autorización expresa del Decano, quien no podrá otorgarla sin el consentimiento del Consejo, en el caso de que éste hubiere de quedar sin quórum. En caso de que un Consejero se ausentase sin autorización, este hecho configurará una falta, cuya reiteración hará pasible de las sanciones previstas en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 36.- Acerca de lo resuelto en las distintas sesiones, se labrará el acta correspondiente, la que quedará a disposición en Secretaría del HCD.

CAPITULO V

De la votación

Artículo 37.- Las decisiones del Honorable Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que el Estatuto exija los dos tercios, considerando siempre los miembros presentes.

Artículo 38.- Las votaciones en el Consejo serán siempre nominales, expresadas de viva voz por cada uno de los miembros del cuerpo y limitadas a los términos “por la afirmativa” o “por la negativa”, previa invitación del Secretario y dispuesta por el Decano.

Artículo 39.- Finalizada la discusión en general y en particular, el Decano dispondrá que se haga votación sobre los términos en que está concretado el artículo, oración, proposición o modificación que se haya de votar.

Artículo 40.- Los Consejeros no pueden hacer exposiciones durante el acto de la votación para explicar el motivo o fundamentar su voto.

Artículo 41.- Salvo lo dispuesto en el Artículo 34, los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino en los casos en que por la importancia de los motivos invocados, los autorice el Consejo antes de iniciar la votación. En ningún caso se autorizará a un miembro de abstenciones que comprometan el quórum para las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo. Estas solicitudes de autorización para abstenerse, se votarán sin discusión.

Artículo 42.- En caso de suscitarse dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá solicitar su repetición, la que se practicará acto seguido con los mismos Consejeros que hubieren participado en la votación anterior.

Artículo 43.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o

en la sesión en que quede terminado; requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

CAPITULO VI

De las Comisiones Internas

Artículo 44.- En la primera sesión de cada año o en la primera en que se constituya el Consejo, el Decano someterá a consideración de éste el nombre de los Consejeros que integrarán las Comisiones Internas Permanentes.

Artículo 45.- Se constituirán las siguientes Comisiones Internas Permanentes: 1) Reglamento y Vigilancia; 2) Enseñanza, Investigación, Extensión y Concursos docentes y 3) Planeamiento, Presupuesto y Cuentas, sin perjuicio de otras que pudieren crearse.

Dichas comisiones estarán integradas por miembros permanentes, los que podrán ser Consejeros titulares o sus respectivos suplentes; en caso de ausencia transitoria de un Consejero a las Reuniones de Comisiones, este podrá ser reemplazado por otro Consejero electo de su misma lista y claustro.

Solo los miembros permanentes tendrán derecho a voto y a suscribir los despachos de comisión, pero cualquier consejero titular o suplente podrá asistir a las reuniones de cualquier comisión y participar con voz pero sin voto.

Si el Consejo lo estimare conveniente, podrán incorporarse a las comisiones sin derecho a voto, funcionarios que por razón de sus tareas deban hacerlo y, con conocimiento del Secretario General, aquellas personas que fueren expresamente invitadas o citadas por la Comisión para tratar temas específicos.

Artículo 46.- Para tratar asuntos que por su importancia así lo requirieran, se podrán constituir Comisiones Internas Especiales formadas por Consejeros u otros integrantes de los distintos claustros de la Facultad. Estas Comisiones se disolverán automáticamente una vez concluido el motivo de su formación o cuando el Honorable Consejo Directivo así lo decidiera.

Artículo 47.- Las Comisiones Internas se reunirán en los horarios y con la frecuencia que ellas mismas determinen. El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de los miembros que la constituyen, debiendo estar representados por lo menos 3

de los cuatro claustros. Pasada media hora de la indicada para el comienzo de la reunión, si no hubiere quórum, la sesión quedará diferida para la próxima. Las inasistencias se regirán por el mismo criterio establecido en el Art. 4º de este Reglamento. A tal fin Secretaría del H.C.D. llevará un registro de asistencia.

Artículo 48.- Las Comisiones deberán producir despacho dentro del término máximo de treinta (30) días a contar de la fecha en que el asunto les fue enviado o en el menor término que el Consejo le hubiera señalado expresamente para el caso. Antes del vencimiento del término la Comisión podrá solicitar la ampliación de dicho plazo al Consejo el que podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido, los asuntos ingresarán para ser tratados por el Honorable Consejo Directivo en el estado en que se encuentren.

Será despacho por mayoría el suscrito por la mayoría simple de los miembros presentes. Los despachos por minoría podrán ser suscritos hasta por un (1) solo Consejero.

Artículo 49.- Cuando la materia de un asunto sea susceptible del dictamen de más de una Comisión, aquel será enviado a las que corresponda para que dictaminen conjunta o sucesivamente, según la materia que le compete.

Las Comisiones podrán solicitar la asistencia o el asesoramiento de quienes estimen conveniente para el tratamiento de los temas en estudio cuando así lo resuelva por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo 50.- Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Reglamento, entender en forma directa todo lo relativo a la sanción, cumplimiento e interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones en general que el Consejo hubiere dictado o que se sometiere a su consideración; todos los proyectos de ordenanzas, reglamentos o resoluciones en general, o de reformas de los que hubiere salvo que por la índole de la materia correspondiera a otra Comisión. Asimismo atenderá en todo lo atinente a reválidas, habilitaciones y reconocimientos de títulos o diplomas expedidos por universidades extranjeras; lo relativo a la validez o equivalencia de títulos, diplomas o asignaturas que provinieran de Facultades o de cualquier otro establecimiento universitario; todas las cuestiones referentes al orden o disciplina dentro de la Facultad. Deberá además dictaminar acerca de las cuestiones contenciosas que haya fallado el Decano.

Artículo 51.- Será de competencia directa de la Comisión de Enseñanza, Investigación, Extensión y Concursos docentes todo lo atinente a la provisión de cátedras, proyectos y reglamentos de planes de estudio de grado y posgrado, de formación de investigadores; acerca de los modos de su cumplimiento; en todo lo relativo a la autonomía docente y científica de la facultad; en todo lo que concierne a la creación de Centros de Investigación, Departamentos o supresión de los que hubiere; sobre la iniciación y finalización del año académico y, en general, lo relativo al calendario de la Facultad de acuerdo a lo que determine el H.C.D. Entenderá asimismo en todo lo concerniente a la contratación de profesores, designación de delegados a congresos, jornadas o reuniones científicas en el país o en el extranjero; sobre solicitud de licencias que formulen los profesores titulares; en el otorgamiento de honores, premios y distinciones; proponer sobre la concesión de título de “Doctor Honoris Causa” o de “Profesor Honorario”, “Profesor Emérito” o “Profesor Consulto” de esta Facultad; sobre becas y viajes de estudio; en todo lo relativo al asesoramiento que la Facultad ha de prestar al Gobierno y a la sociedad en la organización de servicios, cursos de extensión, fomento de publicaciones y actividades científicas y culturales.

Artículo 52.- Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el proyecto de presupuesto general de la Facultad, incluidos sus fondos propios, y su plan de gastos, redistribución de fondos e inversión; asesorar sobre la aceptación de herencias con beneficio de inventario, de legados o donaciones que se hagan o dejen a la Facultad; en lo relativo a solicitudes de ayuda económica para viajes de estudio y, en general, en los asuntos que se refieren al cumplimiento del presupuesto de la Facultad incluido todo lo relativo al proyecto y realización de nuevos edificios, contralor y uso racional de los mismos, a su mantenimiento y normas de seguridad; en lo atinente a muebles y equipos de uso común o destinados a áreas específicas. Asimismo deberá entender en todo lo atinente al desarrollo administrativo de la Facultad en los casos en que el Decano estimare conveniente la intervención del H.C.D.

Artículo 53.- Cuando la materia de un asunto no estuviere comprendida dentro de las enunciadas como correspondientes a cada comisión, el Decano lo enviará a la Comisión que corresponda por analogía de su materia con la que compete en general a cada Comisión.

Artículo 54.- Las Comisiones tendrán su respectivo Libro de Sesiones para la firma de los asistentes.

Artículo 55.- Los Consejeros que no concurran a las sesiones o no firmen los despachos que se produzcan por mayoría o por minoría, sólo podrán hacer uso de la palabra una vez durante la discusión del asunto de que se trate.

Artículo 56.- El Honorable Consejo Directivo dicta resoluciones cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión. Las resoluciones que adopte, serán agregadas a las actas que se labren con motivo de cada sesión.

Artículo 57- Para los casos no contemplados en el presente Reglamento, se aplicará como norma supletoria el Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: TO - Reglamento HCD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.